RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDDE-LP-006-2026

Interesado: OBSERVACIÓN Nro. 11 - CONSORCIO INNOVACIÓN BOGOTÁ 415
Asunto: Respuesta a la observación No. 11 informe de evaluación final.

OBSERVACIÓN: SUBSANACIÓN INCOMPLETA DE LOS SOPORTES PROFESIONALES DEL ABOGADO

El observante solicita revisar nuevamente la subsanación presentada por la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE respecto del abogado Néstor Andrés Agudelo Sánchez. Sostiene que la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios aportados no acreditan, por sí solos, la vigencia profesional; solicita identificar el documento que demuestra dicha vigencia, explicar el tratamiento separado de los tres componentes exigidos por el Pliego Definitivo y, si no se acreditaron oportunamente, modificar la conclusión de cumplimiento.

Respuesta a la observación:

ESTADO / OBSERVACIÓN: NO SE ACOGE

Revisada nuevamente la documentación del perfil de abogado, el Comité Evaluador aclara que no consideró que el certificado de antecedentes disciplinarios acreditara, simultáneamente, la vigencia profesional, ni que la sola imagen de la tarjeta profesional demostrara su estado actual. Se trata de verificaciones diferentes y así fueron tratadas durante la evaluación.

En el requerimiento de subsanación se solicitó acreditar los soportes profesionales del señor Néstor Andrés Agudelo Sánchez. En respuesta, la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE identificó expresamente al profesional, su documento de identidad y la tarjeta profesional No. 215000; además, aportó copia de la tarjeta profesional y el certificado No. 20261006-2692573, expedido el 6 de octubre de 2026 por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, según el cual no registra sanciones vigentes. El escrito de subsanación también relacionó expresamente la certificación de vigencia profesional dentro de la documentación correspondiente al perfil.

Para verificar de manera separada el componente de vigencia, el Equipo Evaluador realizó la consulta en la fuente oficial de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura. Como resultado obtuvo el Certificado No. 1259002, correspondiente a Néstor Andrés Agudelo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.398.720.

El certificado oficial consigna expresamente: (i) en el apartado "VIGENCIA RNA", la calidad "ABOGADO(A) INSCRITO(A)", con fecha de inscripción 19 de abril de 2012 y estado "VIGENTE"; y (ii) en el apartado "VIGENCIA TPA", la calidad "ABOGADO(A) CON TPA", tarjeta profesional No. 215000, fecha de expedición 19 de abril de 2012 y estado "VIGENTE". En ambos apartados figura "NO REGISTRA" en observaciones. Por tanto, la vigencia profesional se encuentra acreditada mediante una certificación oficial distinta del certificado de antecedentes disciplinarios.

Fundamento de la verificación efectuada por la Entidad

El numeral 3.2.4 del Pliego Definitivo exige, para los casos determinados por la ley, la tarjeta o matrícula profesional y la certificación o constancia de vigencia profesional y antecedentes disciplinarios. A su vez, el Pliego dispone que la SDDE se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada, para lo cual puede acudir a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información.

La consulta se efectuó con base en información suficientemente individualizada dentro de la oferta y de la subsanación: el mismo profesional, el mismo documento de identidad y la misma tarjeta profesional. No se incorporó un profesional diferente, no se adicionó experiencia, no se alteró el contenido de la propuesta y tampoco se creó una circunstancia posterior al cierre. La certificación oficial permitió constatar en el registro de la autoridad competente una condición profesional preexistente y asociada al integrante del equipo originalmente ofrecido.

Esta actuación es concordante con el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, que prohíbe exigir a los particulares documentos que reposen en los archivos de la Administración y prevé mecanismos de obtención directa cuando se encuentren en otra entidad pública. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-997 de 2026, precisó que dicha disposición es aplicable a los procedimientos de contratación estatal y debe interpretarse sistemáticamente con las reglas de subsanabilidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no empleó la Ley Antitrámites para subsanar de oficio la oferta ni para relevar al proponente de un factor de puntuación. El proponente atendió el requerimiento, aportó los documentos de identificación profesional y antecedentes, e individualizó la vigencia dentro de su respuesta; la actuación posterior del Equipo Evaluador consistió en contrastar el componente pendiente en el registro oficial. Al tratarse de un requisito habilitante del equipo mínimo que no asigna puntaje, la consulta no produjo una ventaja comparativa ni modificó la propuesta.

Respecto del proceso SDDE-LP-005-2025 citado por el observante, no se presenta un cambio de criterio. En este proceso la conclusión no se fundamenta en que la tarjeta profesional, por sí sola, demuestre la vigencia, ni en que el certificado disciplinario tenga esa finalidad. La vigencia fue constatada mediante un certificado oficial, actual e independiente expedido por la autoridad que administra el Registro Nacional de Abogados.

Respuesta directa a las solicitudes:

1. NO SE ACCEDE. Se revisó nuevamente la subsanación y la verificación realizada por el Equipo Evaluador. Se mantiene la conclusión de cumplimiento del perfil del abogado.

2. SE ATIENDE. Los componentes fueron verificados separadamente: tarjeta profesional No. 215000; certificado disciplinario No. 20261006-2692573, sin sanciones vigentes; y Certificado de Vigencia RNA y TPA No. 1259002, con estado vigente.

3. SE ATIENDE. La vigencia profesional está acreditada en el Certificado No. 1259002, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, específicamente en los apartados "VIGENCIA RNA" y "VIGENCIA TPA", en los que el estado registrado es "VIGENTE".

4. SE ACLARA. El certificado de sanciones vigentes no fue utilizado para acreditar la vigencia profesional. Su finalidad dentro de la evaluación fue comprobar la ausencia de sanciones disciplinarias vigentes.

5. NO APLICA. La evaluación no se sustentó en que la sola tarjeta profesional acreditara su vigencia actual. Por ello, no existe contradicción con el criterio señalado por el observante respecto del proceso SDDE-LP-005-2025.

6. NO SE ACCEDE. La revisión integral permite verificar los tres componentes exigidos por el Pliego Definitivo. En consecuencia, no procede modificar la conclusión de cumplimiento ni aplicar la consecuencia solicitada por el observante.

En consecuencia, la observación NO SE ACOGE y se mantiene la conclusión CUMPLE respecto de los soportes profesionales del abogado Néstor Andrés Agudelo Sánchez, integrante del equipo mínimo propuesto por la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE.

COMITÉ EVALUADOR - LICITACIÓN PÚBLICA SDDE- LP-006-2026